

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley N° 29289 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,  
 Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor Luis Miguel Valdivieso Montano, Ministro de Economía y Finanzas, a las ciudades de Los Angeles y San Francisco, Estados Unidos de América, del 08 al 11 de enero de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

Pasajes	: US \$ 2 614,97
Viáticos	: US \$ 1 100,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US \$ 30,25

**Artículo 3°.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas, a partir del 08 de enero de 2009 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4°.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.  
 Ministro de Economía y Finanzas

298152-6

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 347-2008-PCM

Mediante Oficio N° 008-2009-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 347-2008-PCM, publicada en nuestra edición del día 31 de diciembre de 2008.

- En el Artículo 1°;

**DICE:**

"... la designación de la ingeniera INGRID SORAYA SUÁREZ VELARDE ..."

**DEBE DECIR:**

"... la designación de la señorita INGRID SORAYA SUÁREZ VELARDE ..."

298153-1

## AGRICULTURA

### Incorporan disposición al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

DECRETO SUPREMO  
 N° 001-2009-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, en cuya disposición complementaria derogatoria única se dispone derogar el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, con excepción de lo dispuesto en el Título V;

Que, la décimo primera disposición complementaria de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Ley N° 25902, está vinculada a lo dispuesto en el referido Título V, y establece que "El Personal de los Organismos Públicos Descentralizados creados con esta disposición legal estará comprendido dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada regido por la Ley N° 4916 y en el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, sin excepción alguna a partir del primer día de enero de 1993";

Que, en la cuarta disposición complementaria de los Lineamientos para Elaboración y Aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se señala que sólo mediante ley expresa se establece la aplicación del régimen laboral de la actividad privada;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y el Instituto Nacional de Desarrollo en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el personal del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR y leyes conexas;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, su personal está sujeto al régimen laboral, de remuneraciones y beneficios establecidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, así como a las normas reglamentarias y complementarias;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el referido Decreto Supremo N° 030-2008-AG, es necesario contar con el marco legal adecuado que permita evaluar el traspaso del personal;

Que, en tal sentido, resulta necesario ampliar el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, referente al régimen laboral;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Incorporación de disposición al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

Incorporar como segundo párrafo del artículo 73° del Título III del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el siguiente tenor:

"Artículo 73°.- Régimen Laboral

(...)

Estarán comprendidos en el régimen laboral privado, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR y leyes conexas, únicamente el personal que provenga de una entidad sujeta a dicho régimen y que como

consecuencia de un proceso de fusión deba incorporarse al Ministerio de Agricultura. “

**Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

298152-1

**Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de miel natural de abejas procedente del Reino Unido siendo su origen otro país**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 02-2009-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 6 de enero de 2009

**VISTOS:**

El correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2008 emitido por la Autoridad Oficial Competente del Reino Unido (*Environmental Health Office*), en la que se comunica y remite el modelo de certificado propuesto para la exportación al Perú de “Miel Natural de Abejas” procedente del Reino Unido siendo su origen otro país, el cual cumple con la totalidad de los requisitos zoonosanitarios de importación establecidos por el SENASA;

El Informe N° 815-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 22 de diciembre de 2008 en el cual recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Miel Natural de Abejas procedente del Reino Unido siendo su origen otro país; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministro  
de Hacienda

Dirección  
Nacional del Endeudamiento Público

**COMUNICADO N° 001 - 2009-EF/75.01**

**ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO**

Se recuerda a las entidades y organismos del Sector Público su obligación de enviar o transmitir al Ministerio de Economía y Finanzas, la información al cuarto trimestre sobre las concertaciones, desembolsos y el servicio de deuda de las operaciones de endeudamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley N° 28563 y sus modificatorias.

Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la información debe ser registrada en el Módulo de Deuda del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), conforme al artículo 52° de la Ley N° 28563; y, en el caso de las empresas públicas financieras y no financieras, y otras entidades y organismos públicos, la información debe ser remitida a través del Módulo Web a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, de acuerdo a los artículos 40°, 42°, 43° y 53°.

Asimismo, de conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2008, Ley N° 29143, las entidades y organismos del Sector Público que tengan préstamos de corto plazo cuyos términos de repago hayan sido materia de renovaciones a plazos que, individual o acumulativamente, excedan de un (1) año, deben informar a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público sobre tales operaciones.

Las entidades que aún no operen el Módulo Web antes referido deben remitir la información, según el formato que se adjunta<sup>1/</sup>, a la siguiente dirección:

Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP)  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín 319 – Lima 1  
Fax 626 9921

Para cualquier información adicional, comunicarse a los teléfonos 311-5940 y 311-5939, o al correo electrónico [dsg\\_dnep@mef.gob.pe](mailto:dsg_dnep@mef.gob.pe)

Lima, 06 de enero de 2009.

**Betty Sotelo Bazán**  
**Directora General**  
**Dirección Nacional del Endeudamiento Público**

<sup>1/</sup> El formato puede ser descargado de la página web del MEF (parte central) [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe) en la sección “COMUNICADOS”.